



INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CAZA DE ARAGÓN PARA LA TEMPORADA 2021-2022

De acuerdo al artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, cuando una disposición afecte a los derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes a través de organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

El mismo artículo establece que el trámite de audiencia podrá ampliarse con el de información pública en virtud de resolución del miembro del Gobierno que haya adoptado la iniciativa de elaboración de la norma, pudiendo dicha autorización figurar en la propia resolución que inicia el procedimiento. La información pública se realizará a través del "Boletín Oficial de Aragón", durante el plazo de un mes. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros por la vía telemática.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo del artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón se ha dado audiencia a: Federación Aragonesa de Caza, Sociedad Española de Ornitología, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Ecologistas en Acción, ASAJA, UGT ARAGÓN, UAGA-COAG, ARAGA, UPA-ARAGON, Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza, Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, General Jefe Zona de Aragón de la Guardia Civil, Federación Aragonesa de Ciclismo, Federación Aragonesa de Montañismo, INAGA, Dirección General de Turismo y Dirección General de Desarrollo Rural con fecha de salida del registro a 16 de octubre de 2020.

Asimismo, de acuerdo al artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se ha otorgado un plazo de un mes para el Trámite de Información Pública mediante anuncio insertado en el B.O.A. nº 213 de 26 de octubre de 2020 al objeto de que cualquier interesado pudiera formular alegaciones al Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2021-2022



[http://www.boa.aragon.es/cgi-
bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1133675604343&type=pdf](http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1133675604343&type=pdf)

Además, dicho proyecto de orden se ha podido, consultar y obtener copia de él tanto en el Servicio de Información y Documentación Administrativa como en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, Teruel y Zaragoza, así como en la Web de dicho departamento.

Finalizado dicho periodo el 27 de noviembre de 2020 el Servicio de Información y Documentación Administrativa comunica el 8 de enero de 2021 que no se han presentado alegaciones a la orden.

Por otro lado, se han presentado las siguientes alegaciones al proyecto de orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2021-2022:



I) Alegación del Ayuntamiento de Remolinos (Zaragoza):

Alegación: Solicita que su municipio sea incluido en el «ANEXO II Términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional» debido a que existe gran población de conejos.

Se acepta la alegación.

II) Alegación de Juan Francisco Lueña Gros:

Alegación: Solicita que se permita la caza del conejo con perro en zonas no cinegéticas del Anexo II del borrador del Plan General de caza de Aragón.

No se acepta la alegación ya que la única modalidad de caza permitida para el conejo en las zonas no cinegéticas es la caza en madriguera, modalidad para la que no es necesaria la utilización del perro de caza.

III) Alegación del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro (Zaragoza):

Alegación: Solicita que su municipio sea incluido en el «ANEXO II Términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional» debido a que existe gran población de conejos.

Se acepta la alegación.

IV) Alegación: D. José Antonio Gil Gallús en nombre de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

Primera alegación: no autorizar la caza en zonas afectadas por incendios forestales hasta que se recupere la vegetación.

Si se concluyera que por efecto de los incendios forestales las poblaciones de caza necesitaran una adecuación de su presión cinegética ésta se adoptaría de igual manera que se ha adoptado cuando se han visto afectadas por episodios de mortandad por enfermedades. Este tipo de restricciones a la caza se evalúan por parte de los servicios



provinciales y ya se han efectuado en ciertas zonas afectadas por los incendios, como por ejemplo el ocurrido en la Comarca de las Cinco Villas en 2015.

Segunda alegación: relativa a la necesaria y obligada (por la Directiva Hábitats y su transposición a la legislación nacional) Evaluación Adecuada de los Planes de Caza en los Espacios de la Red Natura 2000, para determinar si se adecúan a los objetivos de conservación de las LIC y ZEPAS (según dispone la Directiva Hábitats). Solicita que se traslade a los servicios jurídicos del Departamento, para su evaluación jurídica precisa.

No se trata de una alegación formal al proyecto de plan general de caza ya que los requisitos que debe cumplir un plan técnico de un coto no se establecen en el plan general de caza, sino en el artículo 37 de la Ley 1/2015 de 12 de marzo, de caza de Aragón cuyo apartado 5. Indica que *«los planes técnicos se adaptarán a los planes que el Gobierno de Aragón haya aprobado para la ordenación de los recursos naturales, para la gestión de los espacios naturales protegidos o para la conservación de la fauna catalogada como amenazada»*. Por su parte, el punto 9 de este mismo artículo señala que *«los planes técnicos de caza de los cotos, así como sus anejos de actualización, se aprobarán por el INAGA»*. Por su parte, en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2015, se establece que el ejercicio de la caza en los espacios protegidos naturales y, en su caso, en sus zonas periféricas de protección se someterá a lo que dispongan sus respectivos planes de ordenación de los recursos naturales, planes rectores de uso y gestión y planes de protección.

El objetivo principal de un Plan Técnico de Caza es el de potenciar y ordenar los aprovechamientos cinegéticos, de forma que se garantice una correcta explotación de las especies objeto de caza, consiguiendo niveles poblacionales adecuados a la capacidad de carga del medio, logrando un aprovechamiento sostenible sin deterioro de la cubierta vegetal del terreno, sin afección ni modificación del suelo y sin perjuicio para las demás poblaciones animales.

Por lo que, se puede concluir, que el plan técnico de caza es un documento que fija las directrices para la gestión y aprovechamiento cinegético de un coto de caza, que es necesaria su aprobación por parte del órgano ambiental (INAGA) para poder ejercer la caza en el coto y que éste siempre debe adaptarse a los planes que el departamento haya aprobado para la ordenación de los recursos naturales, para la gestión de los



espacios naturales protegidos o para la conservación de la fauna catalogada como amenazada.

Tercera alegación: en el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido (PNOMP) no se pueda autorizar ningún tipo o modalidad de caza. El Plan de Caza debería explícitamente establecer que no se permite la caza en todo el PNOMP.

El Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido ya está incluido dentro de los vedados de caza de Aragón ya que en el Anexo I del proyecto del Plan General de caza de Aragón para la temporada 2021-2022 aparecen como vedados: «*Todos aquellos terrenos incluidos en Espacio Natural Protegido y que no formen parte de una Reserva de Caza, coto social, deportivo, municipal o privado*». El Parque Nacional no forma parte de ningún terreno cinegético, encontrándose por tanto ya vedado a la caza.

Por otra parte, la caza deportiva y comercial en el interior del parque está prohibida por el artículo 7.3 a) de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales si bien la misma ley establece en el mismo apartado que «*La administración gestora del parque nacional podrá programar y organizar actividades de control de poblaciones y de restauración de hábitats de acuerdo con los objetivos y determinaciones del Plan Director y del Plan Rector de Uso y Gestión*».

Cuarta alegación: se sugiere la retirada de la tórtola europea como especie cinegética en Aragón tomado en consideración que la Comisión Europea tiene abierto un procedimiento de infracción por el incumplimiento de los artículos 3, 4 y de la Directiva Aves, por no proteger adecuadamente el hábitat y además seguir permitiendo la caza de la tórtola europea, según carta de emplazamiento por infracción nº 2019/2143.

Se acepta la alegación y se propone la eliminación de la tórtola europea del listado de especies cinegéticas en Aragón mediante su no inclusión en el Artículo 1. Especies cinegéticas de caza menor del proyecto de «ORDEN AGMA/___/2021, de ___ de _____, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2021-2022».

Quinta alegación: se sugiere la veda de la codorniz como especie cinegética en Aragón teniendo en consideración su declive poblacional.



La calificación de la tendencia poblacional de la codorniz común entre los años 2002 y 2018 en los últimos cinco informes SACRE es la siguiente:

2014: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)

2015: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)

2016: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)

2017: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)

2018: Declive moderado: el descenso de la población es significativo, pero no es significativamente mayor del 5% por año.

2019: Estable (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población y es seguro que las tendencias son menores al 5% por año).

Por tanto, aunque en 2018 hubo un declive moderado de la especie en Aragón en el año 2019 la población en Aragón se define como estable.

Por su parte, la IUCN (International Union for Conservation of Nature and Natural Resources) cataloga esta especie en su lista roja como «Vulnerable» estimando sus poblaciones europeas entre 6.310.000 y 11.900.000 individuos. Su tendencia en Europa es calificada como «disminución moderada». Se estima que se ha producido una disminución de sus poblaciones entre un 30% y un 49% en casi 16 años localizándose las mayores bajadas en la Europa oriental y en Asia.

La Fundación Artemisán puso en marcha en 2020 el proyecto de ciencia ciudadana «Coturnix» cuyos objetivos son el «*conservar las poblaciones de codorniz común (Coturnix coturnix) en España y garantizar su aprovechamiento cinegético sostenible, haciendo partícipes del proyecto a los cazadores, agricultores y propietarios*». La duración de proyecto es de cuatro años y la metodología de estudio se basa en el establecimiento de una red de ciencia ciudadana en toda España para obtener datos de los censos y las capturas de codorniz. Además, con el objeto de incrementar el conocimiento sobre la biología y ecología de esta especie, se realizará el seguimiento de codornices marcadas con instrumentos de radio-seguimiento mediante GPS/Argos.



Por último, se trabajará junto con agricultores y propietarios para desarrollar prácticas agrarias compatibles con la conservación de la codorniz. El objetivo último sería plantear soluciones para mejorar el hábitat de las codornices y diseñar una gestión y caza sostenible que asegure la conservación de la especie.

Ante la información que pueda ir generando cada año este nuevo proyecto «Coturnix» y en tanto se confirmen las tendencias poblacionales en Aragón, se recomienda estudiar en el seno de Consejo de Caza de Aragón la conveniencia de establecer medidas de conservación de la especie entre las que podría estar el establecimiento de un cupo por cazador y día.

Sexta alegación: En relación a los periodos hábiles de caza y la tendencia poblacional de la becada debería fijar una presión cinegética basada en las tendencias poblacionales y no en los resultados de la caza.

La becada es una especie mayoritariamente invernante para la que se ha consultado la evaluación realizada por la IUCN (International Union for Conservation of Nature and Natural Resources). Dicho organismo cataloga esta especie en su lista roja como «Least concern (Preocupación menor)» estimando sus poblaciones europeas entre 13.800.000 y 17.400.000 ejemplares y calificando su tendencia en Europa como «estable».

A efectos del seguimiento de sus poblaciones se dispone de datos procedentes de la declaración de resultados de los titulares de los cotos de caza. El número absoluto de capturas de la becada es muy fluctuante cada año, posiblemente debido al carácter migratorio de la especie, dependiendo este número de capturas, en gran medida, de la intensidad de la invernada, aunque obviamente dependerá también de factores como la mejor o peor reproducción de la especie en sus áreas de cría. Así las capturas en las cuatro últimas temporadas han sido: 18.328 (16-17), 13.794 (17-18), 24.039 (18-19) y 15.146 (19-20).

Considerando prácticamente estable la presión cinegética sobre la especie estas cuatro últimas temporadas, al considerar que el número de cotos en los que se caza la becada y en consecuencia la superficie total donde la especie es cazada en Aragón ha sido prácticamente invariable en este tiempo así como el número total de jornadas de caza que cada temporada se dedican a la especie (será obviamente cambiante pero las diferencias interanuales no es esperable que sean muy diferentes de una temporada a



otra), permiten concluir que la presión cinegética en Aragón no es un factor significativo que influya sobremanera en los niveles poblacionales de la especie a nivel europeo, pudiéndose mantener su aprovechamiento cinegético.

Además de lo anterior, debemos poner de manifiesto que el Gobierno de Aragón mantiene una presión de caza de becada muy baja en las 219.191 hectáreas que conforman el conjunto de Reservas y Cotos Sociales de caza, cuya actividad cinegética gestiona directamente y en el que, durante la temporada 2019-2020, sólo se cazaron 109 becadas, es decir 0,000497 becadas por hectárea (casi 2010,9 hectáreas por cada becada cazada).

Para el establecimiento de los periodos hábiles de caza de la becada se siguen los criterios del Comité Ornis y de sus documentos orientativos de interpretación que permiten el establecimiento de periodos distintos si se disponen de datos locales (Península Ibérica) que así lo justifiquen. En este caso, el «Estudio interautonómico sobre la becada (*Scolopax rusticola*) en España (IREC, Arroyo y Guzmán, año 2010)» fija el inicio de su migración prenupcial en la segunda decena de febrero. Consecuentemente, para el plan general de caza 2021-2022, debido a que la referencia de la finalización del periodo hábil a un determinado sábado de un mes es cambiante según el año, para adaptar de una forma más exacta los periodos hábiles de caza de la becada a estos datos, el cierre de la becada se establece el 20 de febrero.

Por otra parte, en el proyecto de orden del plan general de caza 2021-2020 se mantiene un cupo máximo de caza de cuatro becadas por cazador y día que fue instaurado por primera vez para la actual temporada cinegética 2020-2021.

Séptima. Sugieren una mejora «en la calidad y cantidad de la información» de la memoria económica y justificativa del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2021-2022, proponen la inclusión en la memoria de información relativa a los daños sobre la caza, información sobre el efecto de la caza sobre la tórtola europea y la codorniz común, sobre las medidas de protección de estas dos especies que deben ser incorporadas a los Planes de Caza de cada coto así como información sobre repoblaciones y sueltas de especies cinegéticas ni sobre las ayudas y subvenciones, de la Ley de Caza de Aragón.



La memoria económica y justificativa del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2021-2022 es conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 10/2012, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el artículo 13 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018 y la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020. Los daños para la caza son una realidad conocida por las personas dedicadas a la agricultura y reiteradas por los sindicatos Agrarios que exigen medidas de control de los mismos. Los daños agrarios son difíciles de cuantificar, fundamentalmente debido a que en la inmensa mayoría de los casos los perjudicados no presentan denuncias formales. En la memoria sí se cita la existencia de estos daños y se hace hincapié en los producidos por el conejo ya que han sido de tal severidad en el Valle del Ebro que han propiciado la aprobación del «Decreto-Ley 9/2019, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (*Oryctolagus cuniculus*) en Aragón». Por otro lado, la memoria no ha de especificar determinados aspectos exigidos en la alegación, tales como las medidas de protección de la tórtola europea y de la codorniz que deben ser incorporadas a los Planes de Caza de cada coto, ya que dicho aspecto quedaría regulado en el propio Plan general de caza de Aragón para la temporada 2021- 2022 y no en la memoria o la inclusión de un informe sobre repoblaciones de la temporada anterior, para el que no hay exigencia del mismo en ninguna norma. En cuanto a las ayudas y subvenciones al sector de la caza en Aragón señalar que son prácticamente inexistentes y que tan sólo se ha dotado de una ayuda directa en los presupuestos de 15.000 € otorgados a la Federación Aragonesa de caza por su papel, como entidad colaboradora en materia de caza del Gobierno de Aragón, en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 9 del Decreto-Ley 9/2019, de 8 de octubre.

Octava. Solicitan el envío de los datos remitidos al Censo Nacional de Caza y Pesca.

No se trata de una alegación propiamente dicha al proyecto de orden y se informa que con fecha 16 de diciembre de 2020 se remitió contestación al alegante.



Novena. Señalan que «no se informa a los ciudadanos de los resultados de los censos y estudios para cumplir el artículo 56 de la Ley de caza de Aragón. Por ejemplo, desconocemos los datos del SACRE Aragón; no conocemos los datos poblacionales de las especies cinegéticas que se usan para establecer la presión cinegética para cada una de ellas».

No se trata de una alegación propiamente dicha al proyecto de orden. El estudio SACRE Aragón es realizado por la Sociedad Española de Ornitología y es a dicha entidad a quien el alegante puede solicitar información sobre el mismo. En cuanto a otro tipo de estudios quedan reflejados en los siguientes informes disponibles en el portal del transparencia del Gobierno de Aragón: «Informe sobre los niveles poblacionales y sobre la adecuación de los periodos hábiles de caza a los periodos de migración prenupcial y a los periodos de reproducción de las especies de aves consideradas cinegéticas en el proyecto de orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan general de caza para la temporada 2021-2022» e «Informe sobre los seguimientos de las especies de mamíferos consideradas especies cinegéticas en el proyecto de orden del departamento de agricultura, ganadería y medio ambiente por la que se aprueba el Plan general de caza para la temporada 2021-2022».

Décima. Señalan la conveniencia de no incluir en el mismo artículo 11 a la tórtola junto con el faisán.

Dado que en el artículo 1 se elimina la tórtola común o europea como especie cinegética, el artículo 11 recoge en la nueva versión tan solo las particularidades de la caza del faisán.

Decimoprimeras. Sugieren que se fijen objetivos cuantitativos precisos en cuanto a la previsión del máximo de capturas autorizadas.

En el Plan general de caza se establecen los cupos diarios máximos de captura para aquellas especies de caza menor en las que se considera necesario. Por otro lado, en los planes anuales de aprovechamiento cinegético de cada coto para el caso del sarrio, ciervo, cabra montés y corzo se especifica el cupo autorizado para cada temporada cinegética, así como la cantidad y numeración de cada de precinto que se entrega para cada una de estas especies en función de sus sexos.

Decimosegunda. Se señala que la orden no regula el sistema de homologación de los lazos con tope para los zorros y que tales lazos no son selectivos.



Los lazos aprobados en «Las Directrices Técnicas para la captura de especies predatoras», aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 13 de julio de 2011» han sido homologados y tienen un alto nivel de selectividad para la captura de zorros. No obstante, como cualquier otro método, en el caso de observarse la captura accidental de una especie silvestre distinta del zorro el plan general de caza obliga a su liberación inmediata.

En el texto del plan general de caza se incorporan una serie de exigencias documentales que, si bien ya estaban siendo pedidas por el INAGA para la aprobación de los planes anuales de aprovechamiento de caza menor y jabalí, no aparecían en el plan general de caza anterior: *«Junto con la solicitud de aprobación del plan de aprovechamientos cinegéticos para caza menor y jabalí se deberá presentar como documentación complementaria: un plano con la ubicación precisa de los lazos a escala 1/10.000, la identificación de las personas responsables que los van a instalar y a controlar y una descripción precisa de las características del tipo de lazo a emplear que deberán ser coincidentes con las de alguno de los modelos homologados en “Las Directrices Técnicas para la captura de especies predatoras”».*

Añadir, que la captura de zorros con lazo está prohibida en los municipios que aparecen relacionados en el Anexo II del plan general de caza y que, según información del INAGA, este año no se ha aprobado la utilización de lazos para zorros en ningún coto de Aragón.

Decimotercera alegación. Se propone que antes de iniciar la elaboración del Plan de Caza, se analice el resultado de las actuaciones del Plan para la temporada anterior y se publique un informe completo. Estiman que esta información debería formar parte de la memoria económica y justificativa del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2021-2022. Añaden que la ausencia en este informe de los resultados de la explotación de la especie *Rupicapra rupicapra* vulneraría de la Directiva Hábitats en su artículo 14 apartado 2, que exige la evaluación de los efectos de las medidas adoptadas para que la explotación de las especies del Anexo V sea compatible con el mantenimiento de las especies de fauna (cinegética) en un estado de conservación favorable.

El informe al que aluden no es objeto del contenido de la memoria económica y justificativa del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2021-2022. Por otro lado en el portal de transparencia del Gobierno de



Aragón pueden consultarse el *«Informe sobre los niveles poblacionales y sobre la adecuación de los periodos hábiles de caza a los periodos de migración prenupcial y a los periodos de reproducción de las especies de aves consideradas cinegéticas en el proyecto de orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan general de caza para la temporada 2021-2022»* y el *«Informe sobre los seguimientos de las especies de mamíferos consideradas especies cinegéticas en el proyecto de orden del departamento de agricultura, ganadería y medio ambiente por la que se aprueba el Plan general de caza para la temporada 2020-2021»*. En éste último informe se señalan los aspectos sobre el aprovechamiento del sarrio al que hace referencia el alegante.



V) Alegaciones UAGA

Primera alegación. Eliminar de la lista de especies cinegéticas al zorro en los municipios del Anexo II.

Respecto a la solicitud de la veda de la caza del zorro en los municipios del Anexo II, cabe señalar que se trata de un carnívoro oportunista que no sólo preda sobre los conejos, sino también sobre todo tipo de otras especies tanto cinegéticas como protegidas.

A pesar de su caza, hay una gran estabilidad en las poblaciones de zorro en Aragón ya que se trata de una especie que presenta una tasa reproductiva que depende de la densidad y que, además, muestra una gran facilidad de los nacidos del año para colonizar rápidamente aquellas zonas en las que se hubiera podido producir una caza intensiva del zorro. Por otro lado, en Aragón, se ha venido produciendo una disminución del número de zorros cazados (no de zorros avistados), al mismo tiempo que se incrementaba la población de conejo.

Los cazadores actualmente son los que fundamentalmente controlan los daños agrícolas producidos por los conejos, ciervos, corzos, cabras monteses y jabalíes. Dichos gestores de cotos desean poder controlar el zorro fundamentalmente para evitar la predación que esta especie ejerce sobre las poblaciones de perdiz y codorniz durante la incubación y primera fase de crianza de sus pollos. Cabe recordar que en comunidades autónomas vecinas la propia administración ha controlado las poblaciones de zorro con el objeto de proteger las poblaciones de aves esteparias amenazadas como pueden ser la avutarda, alcaraván, ganga, ortega, sisón o rocín, por citar sólo algunas de ellas.

No obstante, en el proyecto de orden se restringen y prohíben determinadas modalidades de caza del zorro en los municipios del Anexo II tal y como puede observarse en el siguiente cuadro:

Caza del zorro	
Fuera de municipios del Anexo II	En municipios del Anexo II
Al salto o en mano: Tercer domingo de septiembre a primer domingo de febrero.	Al salto o en mano: Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero.



Batidas sin perro y esperas: Tercer domingo de enero a 31 de julio.	Batidas sin perro y esperas: En los municipios del Anexo II: del 15 de marzo al 7 de junio.
Durante las batidas, ganchos o resaques a especies de caza mayor: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.	Durante las batidas, ganchos o resaques a especies de caza mayor: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.
Con lazos con tope: Entre el 15 de abril y el 31 de julio.	Con lazos con tope: Se prohíbe la captura de zorros con lazo.
Con perros de madriguera y arma de fuego: Todo el año.	Con perros de madriguera y arma de fuego: Se prohíbe la caza del zorro empleando perros de madriguera.

Segunda alegación. Modificar el artículo 10 3 para que en las zonas no cinegéticas se permita la caza al salto sin perros y la caza en espera al menos hasta el 1 de abril.

No se acepta la alegación ya que la única modalidad de caza permitida para el conejo en las zonas no cinegéticas es la caza en madriguera y lo es durante todo el año. Por otro lado, en la caza en madriguera en el conejo en zonas no cinegéticas se contempla la caza a la espera.

Tercera alegación. Se sugiere que se establezca en el artículo 10 4. cuáles son los métodos autorizados para el sacrificio de animales y clarificarse cuál debe ser la comunicación que se realice en su caso.

Al tratarse de un apartado que da cobertura a la eliminación de conejos tras la utilización de una diversidad de métodos no autorizados de forma genérica, ni establecidos a priori, y que deberían ser, en todo caso, objeto de autorizaciones excepcionales, no se pueden relacionar de antemano cuales son ni hay un tipo de comunicación específica para su solicitud.

Cuarta alegación. Introducir nuevo artículo en el que se obligue a los titulares de los cotos de caza a señalar tanto las actuaciones relacionadas para el control de



poblaciones, fechas, medios participantes, así como las reclamaciones verbales o escritas que hayan recibido de agricultores.

En los municipios del Anexo II del Plan General de Caza y durante la vigencia del Decreto - Ley 9/2019, los titulares de los cotos ya se encuentran obligados a comunicar las actuaciones de caza de conejo que realizan. Por otro lado, no se puede incrementar la carga administrativa de los gestores de los cotos de caza obligándoles a relacionar las «reclamaciones verbales» ya que el cauce legal para ello es la utilización del Anexo XIV para indicar la existencia de daños o los Anexos XV A para solicitar al titular del coto por parte del propietario o arrendatario de las parcelas agrícolas con cultivos dañados por los conejos para llevar a cabo, por él mismo, o por mediación de terceros, el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o mediante trampeo en vivo y el Anexo XV B para la comunicación a la administración de la denegación del titular del coto a la solicitud para el control poblacional de conejos practicado por terceros.

VI) Alegaciones de Francisco Javier Escorza Gil en representación de la Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza en Aragón

Primera alegación: la anulación del apartado 2 del artículo 6, de tal forma que la práctica de la caza del zorro se realice únicamente con escopeta.

El apartado 2 de la 2ª categoría del artículo 3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas referente a las armas de fuego rayadas señala que «2. Armas de fuego largas rayadas: Se comprenden aquellas armas utilizables para caza mayor. También comprende los cañones estriados adaptables a escopetas de caza, con recámara para cartuchos metálicos, siempre que, en ambos supuestos, no estén clasificadas como armas de guerra», por lo que no se establece una prohibición específica de la utilización de este tipo de armas en la caza menor y en aplicación de la máxima jurídica «*qui potest plus, potest minus*», se entiende, a mejor criterio de los informes de los Servicios Jurídicos a los que se someterá este plan de caza, que si no se especifica que no se puede cazar la caza menor con arma larga rayada, podría cazarse. Es por ello que el criterio seguido es que, si en la legislación cinegética de la comunidad autónoma se indica específicamente que una especie de caza menor se puede cazar con arma larga rayada, podrá hacerse. Se ha de recordar que el zorro se caza en las batidas de caza mayor en las que actualmente la gran



mayoría de los cazadores sólo utilizan armas largas rayadas. Lo mismo ocurre en muchas de las esperas con reclamo.

Además, hasta la temporada de caza 2005-2006, en el plan general de caza de Aragón el zorro estaba considerado como «predador» es decir fuera de las categorías de especie de «caza menor» o de «caza mayor».

Segunda alegación: la modificación de los periodos hábiles y modalidades de caza del zorro en los términos municipales del Anexo II, anulando las batidas sin perro y esperas entre el 15 de marzo y el 7 de junio con el fin de que, en aquellos términos municipales con sobrepoblación de conejo, incluidos en el Anexo II del Plan General de caza propuesto, se reduzca la presión cinegética sobre una especie depredadora de los mismos, como es el zorro

Respecto a la solicitud de la veda de la caza del zorro en los municipios del Anexo II, cabe señalar que se trata de un carnívoro oportunista que no sólo preda sobre los conejos, sino también sobre todo tipo de otras especies tanto cinegéticas como protegidas.

A pesar de su caza, hay una gran estabilidad en las poblaciones de zorro en Aragón ya que se trata de una especie que presenta una tasa reproductiva que depende de la densidad y que, además, muestra una gran facilidad de los nacidos del año para colonizar rápidamente aquellas zonas en las que se hubiera podido producir una caza intensiva del zorro. Por otro lado, en Aragón, se ha venido produciendo una disminución del número de zorros cazados (no de zorros avistados), al mismo tiempo que se incrementaba la población de conejo.

Los cazadores actualmente son los que fundamentalmente controlan los daños agrícolas producidos por los conejos, ciervos, corzos, cabras monteses y jabalíes. Dichos gestores de cotos desean poder controlar el zorro fundamentalmente para evitar la depredación que esta especie ejerce sobre las poblaciones de perdiz y codorniz durante la incubación y primera fase de crianza de sus pollos. Cabe recordar que en comunidades autónomas vecinas la propia administración ha controlado las poblaciones de zorro con el objeto de proteger las poblaciones de aves esteparias amenazadas como pueden ser la avutarda, alcaraván, ganga, ortega, sisón o rocín, por citar sólo algunas de ellas.



No obstante, en el proyecto de orden se restringen y prohíben determinadas modalidades de caza del zorro en los municipios del Anexo II tal y como puede observarse en el siguiente cuadro:

Caza del zorro	
Fuera de municipios del Anexo II	En municipios del Anexo II
Al salto o en mano: Tercer domingo de septiembre a primer domingo de febrero.	Al salto o en mano: Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero.
Batidas sin perro y esperas: Tercer domingo de enero a 31 de julio.	Batidas sin perro y esperas: En los municipios del Anexo II: del 15 de marzo al 7 de junio.
Durante las batidas, ganchos o resaques a especies de caza mayor: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.	Durante las batidas, ganchos o resaques a especies de caza mayor: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.
Con lazos con tope: Entre el 15 de abril y el 31 de julio.	Con lazos con tope: Se prohíbe la captura de zorros con lazo.
Con perros de madriguera y arma de fuego: Todo el año.	Con perros de madriguera y arma de fuego: Se prohíbe la caza del zorro empleando perros de madriguera.

Tercera Alegación: En el artículo 6. Periodos hábiles, aves y con el fin de adaptar el periodo hábil a los cambios de temperaturas que se vienen observando durante los últimos años, lo que provoca el adelanto de los movimientos migratorios prenupciales y del periodo reproductor, se solicita la modificación de los periodos hábiles y modalidades de caza de especies de aves del siguiente modo:

- **Zorzales y estornino pinto:** Anular el periodo hábil comprendido entre el 4º domingo de enero y el 10 de febrero.



- **Becada:** Se propone unificar fechas con el fin de periodo hábil al 10 de febrero, e inicio del periodo hábil el 3º domingo de octubre, como el resto de aves de caza menor.
- **Aves acuáticas:** Unificar para todas las fechas del 10 de febrero como fin de periodo hábil, evitando la confusión de fechas y especies (para unas el 10 de febrero, para otras el 3º domingo de febrero, siendo en muchos casos muy difícil diferenciar las especies en vuelo para el cazador, y menos 2 horas antes del orto y del ocaso). Inicio del periodo hábil el 3º domingo de octubre, como el resto de aves de caza menor.
- **Media veda:** Evitar tanta disparidad de fechas, anulando la caza de paloma zurita, paloma bravía y sus diferentes razas y variedades, en lugar de autorizarla del 11 de septiembre al 3º domingo de septiembre. Para la tórtola común se solicita suspender temporalmente la caza hasta que sus poblaciones se recuperen.

En relación a la tórtola, se acepta la alegación y se propone su eliminación del listado de especies cinegéticas en Aragón mediante su no inclusión en el Artículo 1. Especies cinegéticas de caza menor del proyecto de «ORDEN AGMA/___/2021, de ___ de _____, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2021-2022».

El resto de cambios que se proponen no se aceptan y las razones se pueden encontrar en el documento «Informe sobre los niveles poblacionales y sobre la adecuación de los periodos hábiles de caza a los periodos de migración prenupcial y a los periodos de reproducción de las especies de aves consideradas cinegéticas en el proyecto de orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2021-2022» disponible para su consulta en el portal de transparencia del Gobierno de Aragón.

Cuarta alegación: modificar la actual redacción del artículo 7 «Los días hábiles para la caza dentro de los periodos hábiles fijados, serán, en todos los casos, los definidos en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos de cada terreno cinegético. En el periodo de media veda únicamente se podrán establecer como días hábiles un máximo de 17 días dentro del periodo hábil, a especificar por el



titular del coto» por la siguiente redacción: «Los días hábiles para la caza dentro de los periodos hábiles fijados serán, en todos los casos, los definidos en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos de cada terreno cinegético, no pudiendo practicar el ejercicio de la caza durante más de 2 días consecutivos dentro del periodo hábil fijado, excepto para el conejo en los términos municipales del Anexo II. En el periodo de media veda únicamente se podrán establecer como días hábiles un máximo de 17 días dentro del periodo hábil, a especificar por el titular del coto».

No se acepta la alegación. Los titulares de los cotos de caza, dentro del periodo hábil de caza para cada especie, deben poder establecer los días hábiles que consideren precisos en función de las características propias del cada terreno cinegético y de las especies que en él se cazan. Con la redacción propuesta, por ejemplo, no se podría llevar a cabo un rececho a una especie de caza mayor tras dos días de caza menor o no se podrían practicar dos días de rececho al corzo por poner otro ejemplo y llevar a cabo una jornada de caza menor al tercer día.

Quinta alegación: modificar el artículo 10, caza del conejo, apartado 2 b), añadiendo que en el caso de no poderse enviar por correo electrónico el Anexo X, la copia que no se entregue a la Guardia civil se pueda entregar tanto en el Servicio Provincial como en la Oficina Comarcal Agroambiental. En el proyecto de orden indicaba tan solo en el servicio provincial.

Se acepta la alegación.

Sexta alegación: sustituir la redacción del apartado 2 f) del artículo 10 del proyecto de orden por el siguiente: «En los municipios del Anexo II en los que la ejecución de las medidas extraordinarias de caza contempladas en artículo 10.2 se hayan comprobado ineficaces, los propietarios o arrendatarios de los terrenos afectados por los conejos podrán proceder dentro de las lindes de sus parcelas, y sin el permiso del titular del coto, a la ruptura de la estructura de los cados (vivares o madrigueras) y al sacrificio de los conejos dentro de los mismos, mediante las técnicas y procedimientos que debidamente se autoricen. El propietario, o arrendatario que realice estas acciones no podrá solicitar indemnización por daños agrícolas producidos por conejo en las parcelas concretas en las que lleve a cabo este tipo de controles».



Se mantiene la redacción del proyecto de orden ya que la propia «Disposición transitoria quinta. Régimen transitorio para la realización de determinadas actuaciones mediante comunicación previa en montes no gestionados por la Administración forestal» del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón señala que: «En tanto no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 88, podrán realizarse mediante comunicación previa al órgano ambiental competente las actuaciones que quedan reguladas en el citado artículo, cuando no esté previsto en instrumento de gestión en vigor, en los supuestos que seguidamente se relacionan y siempre que se cuente con autorización del propietario, en el caso, entre otros, de cualquier otra actuación que suponga la modificación sustancial de la cubierta vegetal, cuando no implique la pérdida del uso forestal de los terrenos, no esté previsto en instrumento de gestión en vigor, no suponga corta de arbolado, que afecte a una superficie inferior a dos hectáreas y no esté incluida en zonas ambientalmente sensibles definidas en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón». Es decir, las actuaciones de gran envergadura deberán ser siempre autorizadas y las de pequeña, tales como el arado de las parcelas, entre otras, podrán ser amparadas por la comunicación.

Séptima alegación: En el artículo 10, apartado 2g. Captura en vivo de conejos y repoblación, se solicita la inclusión de un nuevo apartado 6º «Todos los ejemplares que sean capturados vivos mediante sistemas de trampeo deberán ser sacrificados. Sólo excepcionalmente podrá autorizarse su destino a repoblación».

No se acepta la alegación ya que hay muchos lugares de Aragón en el que la población de conejos es muy escasa.

Octava alegación: En el artículo 10, apartado 4, Caza del conejo en zonas de seguridad, se solicita la inclusión de un nuevo apartado: «c) En todas las zonas de seguridad queda prohibido el uso de armas de fuego».

No se acepta la alegación ya que el propio artículo 45 de la Ley 1/2015 de caza de Aragón prevé en su apartado decimosegundo la posibilidad de ejercer bajo determinadas circunstancias y autorizaciones la caza en zonas de seguridad sin entrar a detallar si tal caza se realiza mediante armas de fuego o no.



Novena alegación. En el Artículo 11 se solicita la veda de la caza de la tórtola común.

Se acepta la alegación y se propone la eliminación de la tórtola europea del listado de especies cinegéticas en Aragón mediante su no inclusión en el Artículo 1. Especies cinegéticas de caza menor del proyecto de «ORDEN AGMA/___/2021, de ___ de _____, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2021-2022».

Décima alegación. Se solicita el establecimiento de un cupo de 14 codornices por cazador y día para la codorniz.

La calificación de la tendencia poblacional de la codorniz común entre los años 2002 y 2018 en los últimos cinco informes SACRE es la siguiente:

2014: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)

2015: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)

2016: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)

2017: Incierto (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población, pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año)

2018: Declive moderado: el descenso de la población es significativo, pero no es significativamente mayor del 5% por año.

2019: Estable (no hay ni incremento ni descenso significativo de la población y es seguro que las tendencias son menores al 5% por año).

Por tanto, aunque en 2018 hubo un declive moderado de la especie en Aragón en el año 2019 la población en Aragón se define como estable.

No obstante, la IUCN (International Union for Conservation of Nature and Natural Resources) cataloga esta especie en su lista roja como «Vulnerable» estimando sus poblaciones europeas entre 6.310.000 y 11.900.000 individuos. Su tendencia en Europa es calificada como «disminución moderada». Se estima que se ha producido una



disminución de sus poblaciones entre un 30% y un 49% en casi 16 años localizándose las mayores bajadas en la Europa oriental y en Asia.

La Fundación Artemisán puso en marcha en 2020 el proyecto de ciencia ciudadana «Coturnix» cuyos objetivos son el «*conservar las poblaciones de codorniz común (Coturnix coturnix) en España y garantizar su aprovechamiento cinegético sostenible, haciendo partícipes del proyecto a los cazadores, agricultores y propietarios*». La duración de proyecto es de cuatro años y la metodología se basa en una red de ciencia ciudadana en toda España para obtener datos de los censos y las capturas de codorniz. Además, se realizará el seguimiento mediante GPS/Argos de codornices marcadas con instrumentos de radio-seguimiento con el objeto de incrementar el conocimiento sobre la biología y ecología de esta especie. Por último, se trabajará junto con agricultores y propietarios para desarrollar prácticas agrarias compatibles con la conservación de la codorniz. El objetivo último es plantear soluciones para mejorar el hábitat de las codornices y diseñar una gestión y caza sostenible que asegure la conservación de la especie.

Ante la información que pueda ir generando cada año este nuevo proyecto «Coturnix» y en tanto se confirmen las tendencias poblacionales en Aragón, se recomienda estudiar en el seno de Consejo de Caza de Aragón la conveniencia de establecer medidas de conservación de la especie entre las que podría estar el establecimiento de un cupo por cazador y día.

Décima alegación. Se solicita la eliminación del artículo 12 teniendo en consideración lo expresado por la AAPN para el caso de la caza de los zorzales y estornino pinto en su tercera alegación.

No se acepta esta alegación dado que no se ha aceptado lo propuesto en la alegación tercera de la AAPN.

Decimoprimer alegación. Solicitan que durante la caza de la becada los perros lleven avisadores acústicos.

No se incorpora la alegación ya que en determinados casos el ruido constante de tales avisadores molesta a los propios perros durante la caza. Por otro lado, teniendo en consideración que muchos de los sistemas de aviso acústico al que se alude en la alegación disponen de mandos a distancia que pueden desconectarlos a voluntad del



cazador, para la lucha contra el posible furtivismo es mucho más efectivo que los cazadores de becada porten prendas de colores vivos que los hagan conspicuos en el medio forestal.

Decimosegunda alegación. En el apartado 2 del artículo 14, durante la media veda, se solicita la anulación de la caza en pastos de alta montaña situados por encima de los 2.000 metros de altitud, por incompatibilidad con especies catalogadas como la perdiz pardilla, la perdiz nival y el urogallo. Incluyendo la prohibición de cazar en prados situados por encima del límite supraforestal, o de una cota de 1.500 metros de altitud.

No se incorpora la alegación ya que en alturas inferiores a los 2.000 m también hay especies protegidas que no pueden ser cazadas como el alcaraván, el sisón o la avutarda y no por eso se prohíbe la caza en dichos terrenos.

Decimotercera alegación. Se solicita la inclusión de la obligación de la entrega a la administración de los ejemplares de liebre que se capturen con síntomas compatibles con la mixomatosis.

No se acepta la alegación ya que el correcto proceder frente a casos de mixomatosis en la liebre se ha establecido por «*Resolución de 6 de noviembre de 2018 del Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca y del Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, por la que se aprueba el protocolo de actuación ante la aparición de ejemplares de liebre sospechosos de padecer mixomatosis*». La resolución se encuentra disponible de forma pública en la página Web del Departamento y se ha publicitado en distintos medios de comunicación.

Frente a la evolución de la propagación de la mixomatosis en la liebre en la que es posible que se deba ir modificando la normativa a medida que se determine su velocidad y forma de expansión por lo que es preferible dictar las instrucciones de lo que se debe hacer ante la aparición de casos sospechosos mediante una resolución, norma cuya publicación es mucho más rápida en su tramitación y que permite adaptarse a la situación que se precise en un momento dado de una forma mucho más ágil que una orden, como es el caso del plan general de caza, que tiene carácter de orden reglamentaria, lo que lleva a que sus trámites tarden entre siete y ocho meses desde la orden de inicio a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.



No obstante, dado que el protocolo de actuación frente a la localización de liebres enfermas con mixomatosis ha sido ya establecido mediante resolución del director general con competencias en materia de caza y de sanidad animal se incluye un nuevo punto 2 en el «Artículo 32. Obtención de muestras sanitarias»

«2. El protocolo que deberá seguirse tras la localización o captura de ejemplares de liebre con síntomas compatibles con la enfermedad vírica de la mixomatosis se establecerá mediante resolución de la persona a cargo de la dirección general con competencias en materia de caza y será de obligado cumplimiento».

Decimocuarta alegación: se solicita la inclusión de un nuevo artículo sobre precintos o tarjetas de caza menor con la siguiente redacción: «Para el correcto aprovechamiento de la perdiz, liebre ibérica, liebre europea, becada, codorniz y tórtola común, los adjudicatarios de los acotados, deberían establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día de caza desde el momento mismo de la captura».

No se acepta ya que desde la administración aragonesa se está buscando la simplificación administrativa para el administrado y esta medida iría en contra del objetivo buscado.

Decimoquinta alegación: Se solicita que sea obligatorio la comunicación de las batidas a realizar con unos días de antelación con el fin de compatibilizar distintos usos públicos en el monte.

Entendiendo la problemática que expresa esta alegación, no se puede incorporar su contenido ya que no se concede una autorización individual para cada una de las batidas, sino que el plan de aprovechamiento cinegético de los cotos autoriza a los titulares de los cotos a efectuar las mismas dentro de una temporada hábil y dentro de dicha temporada en unos días hábiles. Las batidas de jabalí, las más numerosas, se deciden y organizan muchas veces en las primeras horas del mismo día en el que se realiza la batida una vez se ha detectado la presencia de los animales el día anterior.

Decimosexta alegación: se solicita la modificación del apartado 7 del artículo 20 por el siguiente texto: «7. Con el fin de aumentar la seguridad, todos los cazadores participantes en una batida, bien sean resacadores o cazadores en puesto fijo, así como sus acompañantes aunque no practiquen el ejercicio de la caza, deberán portar chaleco o chaqueta o prenda similar que cubra completamente el dorso y



el torso, de alta visibilidad de colores naranja, amarillo o rojo vivos; siendo complementario y recomendable el uso de otras prendas de alta visibilidad como brazaletes o prendas de cabeza de colores vivos».

Las prendas de alta visualización que deben emplearse durante la caza están establecidas en el apartado 7 del artículo 45 la Ley 1/ 2015 de caza de Aragón: «7. Todos los batidores deberán portar chalecos de colores naranja, amarillo o rojo vivos. El cazador que intervenga en una batida deberá portar o bien una prenda tipo chaleco o chaqueta o brazaletes en ambos brazos de colores naranja, amarillo o rojo vivos, o bien una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura. Esta señalización podrá ser modificada mediante orden del consejero con competencias en materia de caza». Se llegó a ese texto tras un amplio debate y su modificación no ha sido acordada en el consejo de caza.

Decimoséptima alegación: se solicita la modificación del apartado 7 del artículo 20 por el siguiente texto: «13. En aplicación del artículo 46.2 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, cuando en una batida debidamente señalizada se coloquen los puestos en una vía pecuaria o cabañera, por tratarse de zona de seguridad, el cazador podrá situarse a un lado u otro de la vía pecuaria, respetando la distancia de seguridad de 10 metros a cada lado del eje de la vía pecuaria o cabañera, salvo que expresamente se hayan declarado límites superiores, y disparar de espaldas a vía pecuaria o cabañera, estando prohibido disparar por encima o en dirección a éstas. Además, el cazador deberá vaciar y dejar abierta la recámara del arma de fuego cuando detecte la circulación de vehículos, personas o ganados a distancia inferior al alcance del arma utilizada.

En aplicación del artículo del 46.9 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, cuando en una batida debidamente señalizada se coloquen los puestos en una pista forestal o camino no asfaltado aptos para el tránsito de vehículos, el cazador podrá situarse a un lado u otro de la pista forestal o del camino no asfaltado mirando en la dirección que considere más adecuada para la práctica de la caza, si bien siempre tendrá que disparar de espaldas a la pista o del camino no asfaltado, estando prohibido disparar por encima o en dirección a estos, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de dicha ley. Además, el cazador deberá vaciar y dejar abierta la recámara del arma de fuego cuando detecte la circulación de



vehículos, personas o ganados a distancia inferior al alcance del arma utilizada. Las directrices de este apartado decimotercero se aplicarán igualmente en el caso de que los puestos de la batida se coloquen sobre cualquier tipo de sendero».

Dado que la redacción del proyecto de orden hace referencia a lo ordenado por la Ley 1/2015 de caza de Aragón: «13. Para la colocación de puestos de batida en una pista forestal o camino no asfaltado aptos para el tránsito de vehículos se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo», con el fin de simplificar el texto de la orden no se considera preciso volver a señalar lo que ya indica dicha ley.

Decimoctava alegación: se solicita la modificación del apartado 10. Del artículo 20 incluyendo al finalizar dicho apartado la frase: «Tampoco se podrán realizar dos batidas simultáneas a ambos lados de una carretera asfaltada».

No se considera necesaria la modificación ya que el apartado 10 describe con suficiente precisión lo que no se puede hacer.

Decimonovena alegación: Se solicita la inclusión en el artículo 20 de dos nuevos apartados:

«21. 16) En batidas de caza, en la acción de eviscerar las piezas de caza antes de llevarlas al punto de reunión, queda prohibido cortar la cabeza de dichas piezas, para poder diferenciar claramente entre ejemplares machos y hembras».

«22.17) El titular del coto de caza o responsable de la batida deberá notificar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, así como a la Comandancia de la Guardia Civil competentes en razón del territorio y con al menos 48 horas de antelación la celebración de una batida de caza, especificando término municipal, localidad y parajes afectados».

Con respecto al nuevo apartado 16 propuesto señalar que no se considera necesario ya que en el punto de reunión es donde deben marcarse las cabezas de los trofeos si no se ha realizado con anterioridad.

Con respecto al nuevo apartado 17 ya se ha contestado en la alegación decimoquinta anterior.

Vigésima alegación. Modificar el artículo 21, apartado 3), letra b, añadiendo que en el caso de no poderse enviar por correo electrónico el Anexo XIII, la copia que no se entregue a la Guardia civil se pueda entregar tanto en el Servicio Provincial



como en la Oficina Comarcal Agroambiental. En el proyecto de orden indicaba tan solo en el servicio provincial.

Se acepta la alegación.

Vigesimoprimer alegación. Se solicita la inclusión en el capítulo V, Normas generales, de un nuevo artículo sobre bebidas alcohólicas, con la siguiente redacción: «Durante la acción de cazar, queda prohibido consumir o portar cualquier tipo de bebida alcohólica».

No se acepta la alegación al no haber base legal para la inclusión de tal mandato en esta orden.

Vigesimosegunda alegación. Se propone la modificación del artículo 30. Recogida de cartuchos de caza «En lo referente a la recogida de cartuchos de caza se estará lo dispuesto en la legislación vigente de residuos y en particular a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y, en el caso de terrenos forestales, además, a lo dispuesto en el artículo 119.o) del Decreto Legislativo 1/2017 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Montes de Aragón» por el siguiente texto: «Es obligatoria la recogida inmediata del suelo de los cartuchos de cualquier tipo utilizados durante la práctica de cualquier modalidad de caza».

No se incluye la propuesta dado que hay una legislación sectorial específica de residuos que es a la que ya hace referencia el proyecto del plan general de caza.

Vigesimotercera alegación. Se propone la modificación del actual artículo 30, referente a los vedados añadiendo al final del mismo: «En las autorizaciones de caza de determinadas especies en vedados, quedará prohibido abatir otras especies en los cotos de caza aledaños durante ese mismo día» con el fin de evitar chantear la caza del vedado con la intención de cazarla en el coto limítrofe, durante las posibles autorizaciones de caza de determinadas especies en vedados.

No se incluye la propuesta ya que se podrían estar conculcando derechos de caza de los cotos limítrofes. Además, la autorización administrativa necesaria para poder cazar en un vedado podría establecer determinadas cláusulas con respecto a la dirección de conducción de la batida y de los límites de la zona a batir si la persona que ostente la



dirección del servicio provincial competente tanto en materia de caza como por cuestión de territorio estimase que fuera necesario.

VII) Alegaciones de José Carlos Pardillos Pérez en representación del sector autonómico de CSIF Aragón

Alegación. Se solicita que, con el fin de compatibilizar distintos usos públicos en el monte, las batidas se avisen con cinco días de antelación tanto al departamento del Gobierno de Aragón competente en caza, como a los ayuntamientos en los que se vayan a realizar las mismas.

Entendiendo la problemática que expresa esta alegación, no se puede incorporar su contenido ya que no se concede una autorización individual para cada una de las batidas, sino que el plan de aprovechamiento cinegético de los cotos autoriza a los titulares de los cotos a efectuar las mismas dentro de una temporada hábil y dentro de dicha temporada en unos días hábiles. Las batidas de jabalí, las más numerosas, se deciden y organizan muchas veces en las primeras horas del mismo día en el que se realiza la batida una vez se ha detectado la presencia de los animales el día anterior.

Esto es lo que se informa y se somete a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Fdo. Alberto Fernández-Arias
Jefe de Servicio de Caza y Pesca